

## **ACUERDO 09 DEL 2000**

*"Por medio del cual se crean los Comités de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad de Sucre y se les asignan funciones"*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### **C O N S I D E R A N D O :**

- Que se hace necesario propiciar la construcción y desarrollo de una cultura de autoevaluación, como crecimiento permanente en todos los procesos Institucionales que permitan el cumplimiento de la misión de la Universidad, con criterios de calidad, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia.
- Que la Ley 30 de 1992, reconociendo la autonomía universitaria, establece la creación de los sistemas de acreditación e información con el objeto de garantizar a la sociedad que *"las Instituciones que hacen parte del sistema de educación superior, cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos"*.
- Que el Consejo Académico, en sesión de fecha 9 de febrero aprobó recomendar a este Consejo la creación del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación.
- Que El Consejo Académico tiene como función liderar la academia de la Universidad, por tanto, es su responsabilidad diseñar, dirigir y coordinar el proceso de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.

### **A C U E R D A :**

- ARTICULO 1º.** Crear el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación de la Universidad de Sucre.
- ARTICULO 2º.** El Comité Central de Autoevaluación y Acreditación estará integrado por el Rector o su delegado, el Vicerrector Académico, el Jefe de la Oficina de Planeación, un Representante de los Decanos, un Representante de los Profesores, un Representante de los estudiantes y un Profesor designado por la Rectoría, teniendo en cuenta la experiencia de este en el asunto.
- Parágrafo.** La coordinación del Comité estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

### **ACUERDO 09 DEL 2000**

*"Por medio del cual se crean los Comités de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad de Sucre y se les asignan funciones"*

- ARTICULO 3°.** Establecer como funciones del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación las siguientes:
- a) Liderar el proceso de autoevaluación Institucional y de acreditación de los programas académicos de la Universidad de Sucre.
  - b) Proponer las políticas, propósitos y objetivos del proceso de autoevaluación y acreditación.
  - c) Promover la participación de todos los estamentos de la Universidad de Sucre, a través de acciones que fortalezcan la seguridad y la confianza en el proceso.
  - d) Organizar en forma coordinada, el plan de formación necesario para el buen desarrollo del proceso.
  - e) Definir claros sistemas de coordinación que permitan la labor de cada Comité que sea creado a nivel de Facultad y de programa.
  - f) Garantizar la calidad de la información a través de una base de datos, externos e internos, confiables y adecuados.
  - g) Desarrollar sus funciones en articulación con la Oficina de Planeación.
  - h) Proponer a la Rectoría los actos administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Comité Central de Autoevaluación y Acreditación.
  - i) Elaborar una propuesta de presupuesto general.
  - j) Las demás que le asigne el Consejo Académico.
- ARTICULO 4°.** Cada Facultad creará un grupo de Autoevaluación y Acreditación por cada programa adscrito a ella. Este grupo estará conformado por el Coordinador del programa, un profesor designado por el Decano y el Representante de los Estudiantes ante el Comité Curricular.
- Parágrafo.** La labor de coordinación del grupo estará a cargo del Decano.
- ARTICULO 5°.** Establecer como funciones del grupo de Autoevaluación y Acreditación las siguientes:
- a) Organizar y coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación, en concordancia con el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación.
  - b) Diseñar y realizar las acciones necesarias para el buen desarrollo de los procesos de autoevaluación y de acreditación.
  - c) Realizar las acciones encomendadas por el Comité Central de Autoevaluación y Acreditación.
  - d) Las demás que le asigne el Consejo de Facultad y el Consejo Académico.

**ACUERDO 09 DEL 2000**

*"Por medio del cual se crean los Comités de Autoevaluación y Acreditación en la Universidad de Sucre y se les asignan funciones"*

**ARTICULO 6°.** Al Docente de planta designado como Representante de la Rectoría, se asimilará su labor hasta 12 horas clase semanales. Al Docente de planta que haga parte del comité o grupo de Autoevaluación y Acreditación, la Rectoría le establecerá la respectiva carga académica asimilada a esta actividad de la siguiente forma:

- . Comité Central se asimilará hasta 8 horas semanales.
- . Grupo de Facultad se asimilará hasta 5 horas clase semanales.

Para dar cumplimiento a los establecido en la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1992 y Decreto 272 de 1998, el Consejo Académico regulará el proceso de acreditación de cada uno de los programas académicos de la Universidad de Sucre.

**ARTICULO 7°.** Este Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición .

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los diez (10) días del mes de mayo del 2000.

Original firmado por:  
**ERIC JULIO MORRIS TABOADA**  
Presidente

Original firmado por:  
**XIOMARA AVENDAÑO SEÑA**  
Secretaria (E)

Elvira D.